



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

VISTOS:

Expediente N° 0008837-2022 del 06 de setiembre de 2022, Resolución Jefatural No. 000615-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 04 de octubre de 2022, el Informe Legal N° 086-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DVRP de fecha 25 de octubre de 2022; y el Informe N° 000875-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, del 25 de octubre de 2022 de la Unidad de Administración de Predios de fecha 25 de octubre del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 000615-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **04 de octubre de 2022**, se declaró **RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios y titulares registrales **MELITON CARRION AROSTE y GAVI SANDRA MOREANO ROMAN** del predio ubicado en la Manzana C2, Lote 2, sector Balneario, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en las causales previstas en la Cláusula Cuarta de las Escrituras Públicas de Transferencias por Adjudicación a título oneroso el derecho de propiedad de los adjudicatarios y titulares registrales.

Que, el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar Artículo V de los Principios del Procedimiento Administrativo que: *“1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”*, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI Artículo 172.- Principio de Convalidación, Subsanación o Integración: *“(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”*;

Que mediante **Informe Legal N° 086-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-DVRP** de fecha **25 de octubre de 2022**, la abogada de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, advierte que, al momento de emitir la **Resolución Jefatural No. 000615-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **04 de octubre de 2022**, se omitió en el Artículo Quinto de la parte resolutive, **ORDENAR** la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica N.º P52003375 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución el artículo mencionado, por ser de legítimo interés en el procedimiento.

Que, con el **Informe N° 000875-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **25 de octubre 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Asimismo, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de



2018, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional del Callao y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020, de fecha 16 de noviembre del 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2021, de fecha 05 de julio de 2021, que delega facultades especiales a la Oficina de Gestión Patrimonial; Que mediante el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 141 de fecha 19 de mayo del 2022, encargan las responsabilidades administrativas a favor del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir Resoluciones; y de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 20 abril de 2022, en cuanto a la modificación y denominación de funciones y a las Unidades Funcionales de La Oficina de Gestión Patrimonial, Por tanto, la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial ha sido fraccionada en la Unidad de Administración de Predios y la Unidad de Control Patrimonial, cada una con las nuevas funciones de acuerdo con el Anexo N° 01 de la citada Resolución Gerencial General Regional; contando la misma, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRAR en el Artículo Segundo de la parte resolutive, de la **Resolución Jefatural N° 000615-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **04 de octubre de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTICULO QUINTO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica N. ° P52003375 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 000615-2022-GRC/GGR-OGP** de fecha **04 de octubre de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución Jefatural constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE